

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	Nro. 149
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Carlos Alejandro Salazar Franco
Demandado	Tulio Fernando Betancur Vázquez
Radicado	054834089001- 2021-00060-00

Teniendo en cuenta lo observado por este Estrado Judicial, en la diligencia efectuada e iniciada el pasado 20 de septiembre de la presente anualidad; además, de lo explicado por el perito de la parte demandada, previo a correr traslado de la complementación y adición del trabajo encomendado, se considera necesario a efectos de satisfacer los fines y deberes del adecuado servicio de administración de justicia, como es la seguridad jurídica con una decisión con causa en la verdad y que tenga sustento del análisis de un acervo probatorio; se ordenará como lo indica el artículo 61 del estatuto procesa, integrar a los titulares de los derechos reales de los predios que hacen parte de la tradición de los predios La Circacia y San Agustín, ubicados en la Vereda Puente Linda del Corregimiento de Puerto Venus de esta municipalidad.

Para ello y a manera de recapitular el curso del trámite impartido, para una mayor certeza, se debe recordar que la Oficina de Catastro Municipal, en obediencia a la orden impartida el pasado 18 de los corrientes, nos informó que los mismos se nombraban Cañaveral, La Capilla y El Regalo, enunciándonos las matrículas inmobiliarias de cada uno, así como la titularidad de los mismos.

Por consiguiente, se integrará como litisconsortes necesarios al señor CARLOS ARTURO ISAZA ÁLVAREZ titular de derechos reales sobre los predios denominados “La Capilla” y “Cañaveral” con folios de matrícula

inmobiliaria 028-14046 y 028-8245 respectivamente; y al señor CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO titular de derechos reales sobre el predio denominado "El Regalo" con folio de matrícula inmobiliaria 028-26674 concediéndoles el término de ley lo pertinente y con ello salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa, ordenando su notificación, tal y como lo establecen las reglas procesales.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIOS a los señores CARLOS ARTURO ISAZA ÁLVAREZ titular de derechos reales sobre los predios denominados "La Capilla" y "Cañaveral" con folios de matrícula inmobiliaria 028-14046 y 028-8245 respectivamente; y al señor CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO titular de derechos reales sobre el predio denominado "El Regalo" con folio de matrícula inmobiliaria 028-26674, conforme lo indica el artículo 61 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los enunciados, conforme lo indican los artículos 289 y ss del C. G.del P. La parte demandante a efectos de la aplicabilidad del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, podrá allegar correos y/o mensajes de datos respectivos.

TERCERO: ORDENAR correr traslado al nombrado, por el término de diez (10) días, los cuales contarán desde el día siguiente a la comunicación de este acto.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.-

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 088** fijados hoy **23 de noviembre de 2022.** en la secretaría del Juzado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd5fa343295ac9ee654135a3d3093bc95ac04e80125636e1b5aee3e3573a4cd**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>